



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Incidente de desacato iniciado por YANETH OYAGA PACHECO contra FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR Radicación 2021-00333

Teniendo en cuenta que la señora YANETH OYAGA PACHECO, accionante dentro del proceso de la referencia, promueve ante esta Agencia Judicial, incidente de desacato en contra de la FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR por el incumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día Veinte (20) de Octubre de 2021, revisada la solicitud y, observando que no se ha podido individualizar correctamente a los responsables, a fin de poder establecer quiénes deben dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes referida, encontrando que la aludida solicitud se encuentra ajustada a las circunstancias planteadas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en cumplimiento de lo allí establecido este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR por Segunda Vez a la doctora ANGELA TOBAR GONZALEZ, como Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), al doctor JAIME ABRIL MORALES, como Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al doctor ANDRES MEZA ARAUJO, como Gobernador encargado del Departamento del Cesar y a la doctora PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA, como Secretaria de Educación del Departamento del Cesar y/o quienes hagan sus veces, para que en su calidad de superiores jerárquicos de dichas entidades, hagan cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en fecha 20 de Octubre de 2021 e inicien el respectivo proceso disciplinario en contra de quien debió cumplir la orden de tutela en referencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la doctora ANGELA TOBAR GONZALEZ, como Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), al doctor JAIME ABRIL MORALES, como Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al doctor ANDRES MEZA ARAUJO, como Gobernador encargado del Departamento del Cesar y a la doctora PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA, como Secretaria de Educación del Departamento del Cesar y/o quienes hagan sus veces, concédasele el término común de dos (2) días, para que informen los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida a través del fallo de tutela indicado e individualicen correctamente a los responsables de ejecutar el cumplimiento (nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y cargo ocupado en la actualidad) en caso de no ser ellos los responsable del cumplimiento de las órdenes de tutela, señalando quién es su superior jerárquico.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los funcionarios de las entidades accionadas, o a quienes hagan sus veces, que en caso de incumplimiento de esta orden se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del CGP numeral 3, esto es, se sancionará con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

C Ú M P L A S E

JUEZ,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1328-1329-1330-1331-1332
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca066047df61a85d70743439f46c4e4c07249d395ed7cdd71b517fa525d2291**

Documento generado en 14/12/2021 02:46:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>